

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2025-CA,
DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 51/2025-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
26/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3575-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **91/2025-CA**, que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Desechamiento.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”.*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”.

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación 51/2025; **determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2025-CA, DEDUCIDO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022**

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

III. Archivo.

Archívese el expediente como asunto concluido.

IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones

RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Uso de medios electrónicos.

Con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a los delegados de la parte recurrente para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **812/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir **la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **91/2025-CA**, deducido del recurso de reclamación **51/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **26/2022**, interpuesto por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 91/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752435

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:39Z / 01/10/2025T21:13:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 4a 9a 35 6e 0f 96 3f ad ee d6 54 fc de 8b c8 0c fa 21 83 fe e3 26 8a 8e 38 2b 4b e2 73 01 07 54 ec 3e fc 4f b4 78 92 0e e1 c3 79 eb 50 74 d0 b2 fc 1c 79 b3 ad 4e fd d4 98 65 57 33 c5 b0 60 d7 25 35 70 eb 42 82 df 0e 71 da 5a b0 83 d2 61 53 1c 24 a5 65 f6 46 91 b6 18 54 b1 b8 db 39 7e 93 73 de 43 e8 dc 93 60 63 70 4b 64 fa 86 84 c9 64 fc b4 f1 cf a1 4b 2a 79 b0 3e c3 2e 55 21 a9 48 4d 26 5a 04 0c bc e0 fe ab 5d 6e ed 3b fd 38 d3 87 a1 1c 91 78 c9 42 21 04 25 89 3b 29 ae 0f 25 20 7f 0e 47 19 ed 0f c2 54 d4 1f 92 e7 14 a8 b9 b5 9c ac e0 00 b6 7a 34 7f 36 f9 3b 93 45 fe 34 d4 c2 e8 78 4f 04 89 36 9d 38 3c ff d4 c3 f1 e9 56 5a 2e 15 ed 17 85 be 75 9d f8 3a ba 6c 53 66 a0 69 16 50 79 b4 42 66 ac 36 4b f3 d6 d0 3c cf 7b 78 aa a8 67 77 56 73 d5 d0 6c 5f 58 a9 5b 36 4c 83 c9 06 a3 ea af 29 0b e5 db 8b 34 6c f4 5e 93 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:40Z / 01/10/2025T21:13:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:39Z / 01/10/2025T21:13:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532126			
	Datos estampillados	93833822E75B598ABCDEE4023CE21BC025085B9D104DB1404240BE446C61E4ED1966			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:41:21Z / 01/10/2025T01:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 c6 80 10 4d e0 70 7a c3 a8 cd 28 68 17 fa 7f a4 15 aa 29 36 0b ca 91 69 3d 99 92 11 77 cc 41 d8 c3 af 6f b1 16 61 1a aa 9d a2 84 85 a0 56 fe 30 eb 0c d7 c2 af e8 0a cb 6b 60 e1 f5 d9 dc 33 1f a1 ea 2f 3d c6 2d 90 8e 05 52 f1 0a 59 b2 9e 03 2a ba 30 8e 06 3c 36 9b 4d 09 f6 0f 4f cb e7 a9 10 c3 c9 1a d7 5c e2 51 a2 3c 2b c6 a2 c1 8c 05 a9 50 07 8a 07 42 26 17 b7 62 56 c1 dc 0e 26 9c 91 d1 09 13 a0 e9 11 37 f3 81 66 3b cb a7 68 2c 0c 03 d7 6e 89 5a 16 ec 3a dc 77 83 75 2e b4 3a 42 7b 10 ed 8f d0 94 8f e9 14 af d1 be af d0 85 d9 2d 3b 32 68 2d 75 de 0a a3 0d ae e0 9e 9e 75 90 65 1d 62 cf 01 10 f9 90 0e c1 96 25 f0 06 2f 9d e4 52 ed 79 60 d5 2c 79 8e 1f a0 02 95 3a ea d2 50 3f d9 40 8a 52 b7 00 44 ef d3 34 f6 6e 19 79 82 eb fd fc 45 3c 51 3d 41 80 1d 38 81 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:41:24Z / 01/10/2025T01:41:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:41:21Z / 01/10/2025T01:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526412			
	Datos estampillados	0E2EDEFDB228751464A1D43E2BD690B5B954D0AD3ABB4A0FF45F68A0C765BF4A599F			